

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

REF.: ULR/065-PAS-2016

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

I. VISTAS Y RECIBIDAS LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES:

A. Memorándum con referencia UIF/0012-2016 de fecha diez de diciembre de dos mil quince, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización –hoy denominado Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas– por medio del cual se agregó informe de inspección de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, que deviene del acta de inspección de fecha once de enero de dos mil dieciséis, en la que se constató que se encontró producto farmacéutico con presunción de falsificación y producto sin registro sanitario, el cual fue sellado y en constancia de ello se anexó el listado correspondiente.

B. Auto emitido a las nueve horas cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinte por la Unidad de Litigios Regulatorios de esta Dirección, junto a su respectiva acta de notificación, por medio del cual se solicitó a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas decomisar los productos sellados durante inspección realizada el día once de enero de dos mil dieciséis; además, se requirió a [REDACTED] se pronunciara respecto a la procedencia de los productos encontrados en el establecimiento, a los que se hace alusión en el acta de inspección citada en el párrafo que antecede, sin embargo, no presentó ninguna alegación en contra.

C. Informe de inspección de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, que deviene del acta de inspección de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, ambos remitidos vía correo electrónico en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, en cumplimiento de lo antes señalado, por medio del cual se verificó que no se encontró el producto sellado; sin embargo se encontraron dos bolsas con productos con hoja de identificación como “Producto Sellado por la DNM”, que fue decomisado.

Adicionalmente, se anexó listado de inventario de producto decomisado.

II. CONSIDERACIONES:

A. Visto el contenido de la comunicación mencionada en el literal c) del romano I de la presente resolución, y ante la imposibilidad en la que se encuentra esta Dirección de determinar la ubicación de los productos que habían sido sellados e inmovilizados en fecha once de enero del año dos mil dieciséis, según se desprende del acta de inspección de la misma fecha, los cuales permitirían encausar este procedimiento administrativo, en cumplimiento a los Principios de Legalidad, Tipicidad y Verdad Material; en razón de ello lo procedente es hacer del conocimiento a la Fiscalía General de

la República de los hechos que fueron documentados en la tramitación del presente expediente, a efecto que determine si los mismos pueden constituir la comisión de un ilícito penal.

En ese sentido, ante la imposibilidad del ejercicio de las potestades otorgadas por la Ley de Medicamentos y su reglamento, lo procedente es ordenar el archivo de la presente causa y declarar la improcedencia del ejercicio de la potestad sancionadora.

Ahora bien, dado que en esta Unidad se encuentra en trámite otro procedimiento administrativo contra la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento [REDACTED], bajo referencia ULR/030-DVA-2020 y que en el mismo se verifica que en fecha veinticuatro de enero de este año, se procedió a dejar sellado ciertos productos por contener inconsistencias los cuales quedaron resguardados en dos bolsas negras, que podrían ser los encontrados por los delegados de esta Institución en la inspección de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte antes detallada, se vuelve necesario agregar los mismos como elementos probatorios a ese expediente.

III. En razón de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 inciso primero, 246 in fine de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 11, 70, 85 de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) **DECLÁRESE** improcedente el ejercicio de la potestad sancionatoria de esta Dirección contra [REDACTED], en su calidad de titular del establecimiento [REDACTED], de este procedimiento por los motivos antes expuesto.
- b) **COMUNÍQUESE** a la Fiscalía General de la República para que realice las actuaciones correspondientes tendientes a determinar si los hechos documentados en este expediente podrían denotar la comisión de un delito penal.
- c) **AGRÉGUESE** la presente resolución al expediente marcado bajo referencia ULR/030-DVA-2020, por ser pertinente y útil en razón de los hechos que se pretenden comprobar, referentes a los productos que fueron sellados en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, y que los mismos se detallan en el expediente antes mencionado.
- d) **ARCHIVESE** el presente expediente.
- e) **NOTIFÍQUESE.**

~~~~~  
 ~~~~~ ILEGIBLE ~~~~~ PRONUNCIADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO
 SUSCRIBE ~~~~~ RUBRICADAS ~~~~~
 ~~~~~